

Buenos Aires 18 de mayo de 2016

Sr.
Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación
Lic. Marcos Peña
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Usted en nuestro carácter de peticionarios en el Caso AMIA, N°12.204 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el fin de expresar nuestra preocupación por la sanción del decreto 656/16, publicado el 9 de mayo pasado, que modifica la regulación de áreas centrales del Sistema de Inteligencia Nacional, entre ellos modifica integralmente el Estatuto de personal y particularmente deroga el *"Régimen de Administración de Fondos de la Agencia Federal de Inteligencia"*.

La petición 12.204 fue iniciada a raíz de nuestra denuncia en julio de 1999 contra el Estado argentino por los sucesivos actos de ocultamiento de la verdad cometidos por funcionarios estatales en el marco de la investigación por el atentado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) en el cual perdieron la vida 85 personas y fueron heridas más de 300.

A partir de la petición, el Estado nacional reconoció su responsabilidad internacional por las deficiencias e irregularidades cometidas en la investigación del atentado que quedó plasmado en el decreto 812/05. El Estado argentino que reconoció la responsabilidad *"porque existió encubrimiento de los hechos, porque medió un grave y deliberado incumplimiento de la función de investigación del hecho ilícito ocurrido el 18 de julio de 1994 y porque este incumplimiento en materia de investigación adecuada produjo una clara denegatoria de justicia"*. Consecuentemente, el Estado nacional se comprometió, entre otras medidas destinadas a evitar la repetición de hechos similares, a *"Transparentar el sistema de utilización de fondos reservados de la Secretaría de Inteligencia"*. (Decr. 812/05, art 5, inc. A)

Por espacio de 10 años, el Estado argentino no impulsó las reformas necesarias para cumplimentar estos compromisos. Recién en febrero de 2015 el Congreso Nacional sancionó, a partir de un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, la ley 27.126 de reforma al Sistema de Inteligencia Nacional. En los artículos 18 y 19 de la citada ley se estipuló que los organismos del Sistema Nacional de Inteligencia deberán establecer *"los procedimientos necesarios para la adecuada rendición"* de los fondos de carácter reservado, preservando la documentación respaldatoria que sea posible. (art 19 *in fine*)

En el ámbito de la recientemente creada Agencia Federal de Inteligencia (AFI), el Decreto Reglamentario 1311/15 sancionó en su Anexo VII un *"Régimen de Administración de fondos de la Agencia Federal de Inteligencia"* que definía taxativamente aquellos gastos que, a los fines administrativos y de control, debían

ser clasificados como "públicos" y cuáles podrían mantenerse sujetos a una clasificación de seguridad. Con respecto a estos últimos, se establecía un sistema de registro de actas mensuales donde se detallaba la finalidad u objeto del gasto.

Si bien no se ha hecho público el impacto que el Decreto 1311/15 ha tenido en la gestión cotidiana de la AFI, las normas citadas han constituido un avance significativo respecto del sistema anteriormente vigente que permitió, entre otras maniobras, que se utilizaran los fondos secretos de la ex SIDE para sobornar testigos e imputados y encubrir el más cruel atentado terrorista que sufrió el país.

El decreto 656/16 tiene como objeto principal reemplazar el Régimen Profesional del Personal de la AFI y modificar la estructura orgánica y funcional. Sin embargo, sin mayores explicaciones más que razones de agilidad administrativa, avanza también con la derogación del "Régimen de Administración de Fondos de la Agencia Federal de Inteligencia" sin reemplazarlo por uno nuevo. Así se suprime un sistema de registro y control de los fondos reservados asignados a la AFI que, si se implementara en su totalidad, no solo cumpliría con el compromiso asumido por el Estado nacional ante la CIDH, sino que también limitaría las posibilidades de que hechos como los que tuvieron lugar durante la investigación judicial por el atentado volvieran a tener lugar. Es decir, estos cambios, en su conjunto, han implicado desarmar el marco reglamentario de los decretos 1311/15 y 2415/15 de la nueva ley de inteligencia, que había avanzado en muchos puntos, inclusive, frente a los pisos establecidos por propia ley 27.126.

Por todo lo expuesto, en su carácter de Jefe de la Administración General del país (art 100, inc. 1° CN) y en el marco de lo prescripto en el Anexo VII "Régimen de Acceso a la Información Pública" del Decreto 1172/03, le solicitamos tenga a bien aportar la siguiente información:

- Si la Agencia Federal de Inteligencia ha sancionado por disposición interna un nuevo régimen de administración de fondos clasificados. En caso afirmativo, sírvase proporcionarnos una copia.
- De qué modo se ha decidido cumplir con los compromisos asumidos en el decreto 812/05 mencionado, fundamentalmente en lo relacionado con la actividad de inteligencia.
- Cuál será la política que esta gestión de gobierno adoptará frente a la exigencia de transparentar la actividad de inteligencia y desclasificar la información que no se relacione con cuestiones operativas que requieren del secreto por razones de seguridad, para cumplir con los estándares internacionales en la materia y los principios de la nueva ley 27.126.
- Las razones por las que se decidió derogar el Régimen Profesional del Personal de AFI para reemplazarlo por otro que vuelve al sistema del decreto 1088/03.

Finalmente, solicitamos tenga a bien concedernos una audiencia con el fin de tratar estos temas.

Sin otro particular, lo saludan atentamente


Gaston Chillier
Director Ejecutivo
Centro de Estudios Legales y Sociales


Adriana Reisfeld
Presidenta
Asociación Civil Memoria Activa

